

**EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS**

**PLAN GENERAL MUNICIPAL  
DE FUENTE DEL MAESTRE (BADAJOZ)**

**MEMORIA AMBIENTAL**

**CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y SOSTENIBILIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD  
Servicio de Prevención y Calidad Ambiental**

**MEMORIA AMBIENTAL  
DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE FUENTE DEL MAESTRE (BADAJOZ)**

**INDICE**

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD
  - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa
  - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN
6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE FUENTE DEL MAESTRE
  - 6.1. Suelo
  - 6.2. Atmósfera
  - 6.3. Agua
  - 6.4. Biodiversidad, flora y fauna
  - 6.5. Factores climáticos y cambio climático
  - 6.6. Áreas Protegidas
  - 6.7. Paisaje
  - 6.8. Vías pecuarias, Montes de utilidad pública y Patrimonio Cultural
  - 6.9. Infraestructuras, Población, Socioeconomía y Salud Humana
  - 6.10 Riesgos Naturales y Antrópicos
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE FUENTE DEL MAESTRE
10. PUBLICIDAD

## I. INTRODUCCIÓN

El Plan General Municipal de Fuente del Maestre se empezó a tramitar en el año 2009 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, posteriormente la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo, y la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura y modificaciones posteriores. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación, aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril, la Ley 5/2010, de 23 de junio y la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, se encuentran derogadas en el momento actual de la redacción de la memoria ambiental del Plan General Municipal de Fuente del Maestre.

La normativa vigente en materia de protección ambiental en Extremadura es la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En la disposición transitoria sexta de la misma, se indica que los procedimientos de evaluación ambiental de planes y programas iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley, se regirán por la normativa vigente en el momento en que se iniciaron siempre que entre la documentación integrante del plan o programa obre el informe de sostenibilidad ambiental y la versión preliminar del plan o programa haya sido sometida a información pública. La tramitación ambiental del Plan General Municipal de Fuente del Maestre, cumple con las premisas indicadas en dicha disposición transitoria sexta, por lo que la evaluación ambiental estratégica continúa con los procedimientos establecidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, por la Ley 9/2011, de 29 de marzo y por la Ley 10/2015, de 8 de abril, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley

5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecía el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la memoria ambiental del Plan General Municipal de Fuente del Maestre (Badajoz).

## 2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración -con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa- de una preceptiva **memoria ambiental**, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La entonces Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente (actualmente Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad), es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

### 3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO

El Plan General Municipal de Fuente del Maestre (Badajoz) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA)
- b) La celebración de consultas
- c) La elaboración de la memoria ambiental
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la remisión del documento de inicio del Plan General Municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), redactado por el Ayuntamiento de Fuente del Maestre (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente (órgano ambiental) con fecha 18 de diciembre de 2009.

El órgano ambiental, con fecha 28 de diciembre de 2009, tal y como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, realizó las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La entonces Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Fuente del Maestre, incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 31 de mayo de 2010, al Ayuntamiento de Fuente del Maestre, en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Fuente del Maestre (Badajoz). Asimismo

se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Fuente del Maestre con fecha 30 de noviembre de 2011. Dicho Plan General Municipal, junto con el ISA fue sometido a información pública durante dos meses mediante anuncio en el DOE nº 241, lunes 19 de diciembre de 2011, “Anuncio de 1 de diciembre de 2011 por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan General Municipal”, y a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, con fecha 4 de abril de 2013, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

El Ayuntamiento de Fuente del Maestre remitió documentación relativa al Plan General Municipal, con fecha 10 de abril de 2013, a la cual respondió el órgano ambiental con fecha 30 de abril de 2013, indicando el procedimiento a seguir y la documentación necesaria para continuar con el mismo, y además se procedió a solicitar informe sectorial a los Servicios componentes de la entonces Dirección General de Medio Ambiente.

El Ayuntamiento realizó aprobación provisional del Plan General Municipal de Fuente del Maestre, con fecha 10 de abril de 2015, incluyendo las alegaciones presentadas, y aceptadas tanto total como parcialmente, así como las sugerencias de los distintos organismos públicos que tienen que informar en relación con dicho Plan. Dicha aprobación provisional fue sometida a información pública durante un periodo de 30 días, mediante anuncio en el en el DOE nº 101, jueves 28 de mayo de 2015, “Anuncio de 13 de abril de 2015 sobre aprobación provisional del Plan General Municipal”, y a consultas, con fecha 22 de abril de 2015, a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Con fecha 13 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Fuente del Maestre remitió nueva documentación del Plan General Municipal tras aprobarlo provisionalmente. La entonces Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 21 de enero de 2017, le indicó el procedimiento a seguir y la documentación necesaria para continuar con el mismo.

El Ayuntamiento realizó una segunda aprobación provisional del Plan General Municipal de Fuente del Maestre con fecha 14 de febrero de 2018, teniendo en cuenta las alegaciones presentadas e informes sectoriales. Dicha aprobación provisional fue sometida a información pública durante un periodo de 30 días, mediante anuncio en el en el DOE nº 44, viernes 2 de marzo de 2018, “Anuncio de 15 de febrero de 2018 sobre aprobación provisional II del Plan General Municipal”.

El Ayuntamiento de Fuente del Maestre, remitió con fecha 19 de diciembre de 2018, parte de la documentación solicitada, a la cual contesta la entonces Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 29 de enero de 2019, indicando la documentación que debe completar. Nuevamente dicho Ayuntamiento remite la documentación solicitada con fecha 25 de febrero de 2019, no incorporando una serie de informes sectoriales necesarios, por lo que la entonces Dirección General de Medio Ambiente con fecha 20 de marzo de 2019, le indica cuales tiene

que obtener. Además, el órgano ambiental solicita informes sectoriales al Servicio de Prevención de Incendios Forestales y Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural.

El Ayuntamiento remite los informes sectoriales con fecha 23 de septiembre de 2019, indicándole la Dirección General de Sostenibilidad, con fecha 3 de octubre de 2019, que únicamente tiene que aportarse el informe sectorial de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Dicho informe fue remitido con fecha 2 de julio de 2020, con lo que la Dirección General de Sostenibilidad disponía de la documentación necesaria para continuar con la evaluación ambiental del Plan General Municipal de Fuente del Maestro. La propuesta de memoria ambiental fue remitida al Ayuntamiento de Fuente del Maestro con fecha 9 de septiembre de 2020.

El Ayuntamiento de Fuente del Maestro con fecha 22 de diciembre de 2020, realiza consulta a la Dirección General de Sostenibilidad, relativa a la incorporación el sector SUNC-53/AU con uso global Residencial en el Plan General Municipal de Fuente del Maestro. La Dirección General de Sostenibilidad respondió a dicha consulta con fecha 1 de febrero de 2021, indicando que la inclusión de éste sector no supone la generación de efectos significativos sobre el medio ambiente, ni la generación de otros nuevos efectos ambientales que no hayan sido tenidos en cuenta en la propuesta de memoria ambiental, y que independientemente de lo anterior, el Ayuntamiento de Fuente del Maestro, deberá dar cumplimiento a los imperativos legales provenientes de la normativa urbanística que le sea de aplicación.

Finalmente, con fecha 24 de febrero de 2021, el Ayuntamiento de Fuente del Maestro, comunica que se incorpore dicho sector en la propuesta de memoria ambiental, y que se eleve la misma a definitiva, ya que este Ayuntamiento no tiene inconveniente con la misma. Por ello, se procede a emitir la Memoria Ambiental definitiva.

El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Fuente del Maestro se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

#### 4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

4.1 Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad

Autonómica de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Fuente del Maestre reúne, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

El Municipio de Fuente del Maestre cuenta con unas Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente el 26 de junio de 1992, publicándose en el DOE del 3 de septiembre de 1992, que regulan la actividad urbanística en el núcleo urbano, así como del Suelo No Urbanizable.

El objetivo genérico del Plan General Municipal es la ordenación del desarrollo urbanístico del municipio y de su territorio, persiguiendo tanto la mejora de la calidad de vida de sus habitantes como la adecuación de su espacio físico para el desarrollo sostenible de actividades capaces de generar riqueza y empleo, además de potenciar el atractivo del municipio para el aporte de recursos exteriores. Como objetivos relacionados con el medio ambiente pretende, preservar el patrimonio cultural y medioambiental, por ser recursos claves de cara al futuro; controlar y equilibrar el crecimiento, adecuándolo a previsiones razonables para evitar una posible dispersión urbana y conflictos medioambientales y paisajísticos no deseados y apostar por una ciudad saludable y ambientalmente sostenible.

El Plan General Municipal adscribe la totalidad de los terrenos del término municipal de Fuente del Maestre a alguna de las siguientes clases de suelo:

- Suelo Urbano (SU), distinguiendo las categorías de Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado. Cincuenta y cuatro sectores, de los cuales cuarenta y seis tienen uso global Residencial (SUNC-1, SUNC-2, SUNC-3, SUNC-4, SUNC-5, SUNC-6, SUNC-7, SUNC-8, SUNC-9, SUNC-10, SUNC-11, SUNC-12, SUNC-15, SUNC-16, SUNC-17, SUNC-18, SUNC-19, SUNC-20, SUNC-22, SUNC-23, SUNC-24, SUNC-25, SUNC-26, SUNC-29, SUNC-30, SUNC-31, SUNC-32, SUNC-33, SUNC-34, SUNC-35, SUNC-36, SUNC-37, SUNC-38, SUNC-39, SUNC-40, SUNC-41, SUNC-42, SUNC-44, SUNC-45, SUNC-46, SUNC-47, SUNC-48, SUNC-49, SUNC-51, SUNC-52 y SUNC-53), cuatro tienen uso global Industrial (SUNC-13, SUNC-14, SUNC-43 y SUNC-50), uno con uso global Agroindustrial (SUNC-21), uno con uso global Terciario (SUNC-28), uno con uso global Dotacional (SUNC-RDA) y uno con uso global Residencial Extensivo-Terciario (SUNC-27).
- Suelo Urbanizable (SUB). Veintiséis sectores, de los cuales seis tienen uso global Industrial (SUB-4, SUB-5, SUB-6, SUB-7, SUB-8 y SUB-18) y veinte tienen uso global Residencial (SUB-

1, SUB-2, SUB-3, SUB-9, SUB-10, SUB-11, SUB-12, SUB-13, SUB-14, SUB-15, SUB-16, SUB-17, SUB-19, SUB-20, SUB-21, SUB-22, SUB-23, SUB-24, SUB-25, SUB-26).

- Suelo No Urbanizable (SNU), existiendo en el término municipal Suelo No Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable Protegido, cada uno de ellos adscrito a la protección que le corresponda, por motivos naturales, ambientales, culturales, etc. Las categorías definidas son las siguientes:
  - o SNUP-N1 de Protección Natural de Hábitats de Interés.
  - o SNUP-N2 de Protección Natural Forestal.
  - o SNUP-A de Protección Ambiental de Cauces.
  - o SNUP-E1 de Protección Estructural Agraria.
  - o SNUP-E2 de Protección Estructural de Vías Pecuarias.
  - o SNUP-P de Protección Paisajística.
  - o SNUP-C de Protección Cultural de Yacimientos Arqueológicos.
  - o SNUP-I de Protección de Infraestructuras Viarias.

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

1. Introducción
2. Contenido y objetivos generales del Plan
  - 2.1 Promotor
  - 2.1.1 Ámbito de actuación
  - 2.3 Datos urbanísticos del planeamiento vigente
  - 2.4 Objetivos y criterios de sostenibilidad del PGM
  - 2.5 Resumen del contenido del Plan General Municipal
  - 2.6 Relación del Plan General con otros planes
3. Aspectos relevantes de la situación actual del municipio
  - 3.1 Clima
  - 3.2 Geología y Geomorfología
  - 3.3 Edafología
  - 3.4 Hidrología e Hidrogeología
  - 3.5 Calidad del Aire
  - 3.6 Vegetación
  - 3.7 Fauna
  - 3.8 Espacios Naturales Protegidos
  - 3.9 Paisaje
  - 3.10 Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias
  - 3.11 Patrimonio Cultural
  - 3.12. Residuos
  - 3.13 Riesgos Naturales y Tecnológicos
  - 3.14 Transporte y Energía
  - 3.15 Socioeconomía e Infraestructuras
  - 3.16 Alternativa Cero
4. Características ambientales de la zona que pueden verse afectadas de manera significativa
  - 4.1 Introducción
  - 4.2 Clima
  - 4.3 Relieve y Geología

- 4.4 Hidrología e Hidrogeología
- 4.5 Calidad del aire
- 4.6 Vegetación
- 4.7 Espacios Naturales Protegidos
- 4.8 Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias
- 4.9 Patrimonio Cultural
- 4.10 Infraestructuras
- 5. Problemas ambientales existentes
  - 5.1 Abastecimiento de agua
  - 5.2 Saneamiento de aguas residuales
  - 5.3 Incendios Forestales
  - 5.4 Inundabilidad.
  - 5.5 Urbanización El Rascón
- 6. Objetivos de protección ambiental
- 7. Instrumento de protección
  - 7.1 Legislación sectorial
  - 7.2 Otros Programas y Planes en materia de medio ambiente
- 8. Efectos significativos del PGM en el medio ambiente
  - 8.1 Generalidades
  - 8.2 Afecciones al clima
  - 8.3 Afección a la geología y geomorfología
  - 8.4 Afección al suelo
  - 8.5 Afección a la hidrología e hidrogeología
  - 8.6 Afección a la calidad del aire
  - 8.7 Afección sobre los ecosistemas
  - 8.8 Afección sobre la vegetación
  - 8.9 Afección a la fauna
  - 8.10 Afecciones a áreas sensibles y espacios naturales protegidos
  - 8.11 Afección al paisaje
  - 8.12 Afecciones a Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias
  - 8.13 Afección al Patrimonio Cultural
  - 8.14 Generación de residuos
  - 8.15 Riesgos naturales y tecnológicos
  - 8.16 Energía
  - 8.17 Afección sobre la salud humana
  - 8.18 Ordenación del Suelo No Urbanizable Protegido
  - 8.19 Efectos ambientales de los sectores urbanizables propuestos desde el Plan
  - 8.20 Resumen de impactos ambientales de la propuesta contenida en el PGM
- 9. Medidas previstas para prevenir, reducir y contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente de la aplicación del PGM
  - 9.1 Medidas generales de protección ambiental
  - 9.2 Protección del paisaje natural
  - 9.3 Protección de cauces naturales
  - 9.4 Protección y mejora de la imagen y escena urbana
  - 9.5 Protección contra incendios forestales
  - 9.6 Ordenación del Suelo No Urbanizable Protegido

9.7 Normas Urbanísticas

9.8 Medidas correctoras del impacto acumulado y residual derivadas del desarrollo de los instrumentos urbanísticos

10. Resumen de la selección de las alternativas previstas

10.1 Metodología para la formulación y evaluación de alternativas

10.2 Propuestas básicas para la configuración de alternativas

10.3 Descripción de alternativas

10.4 Valoración de alternativas

10.5 Configuración de alternativas

10.6 Cuantificación de las propuestas y alternativas

11. Medidas previstas para el seguimiento

11.1 Objeto de las medidas

11.2 Seguimiento de las medidas propuestas durante la ejecución del Plan General Municipal

11.3 Indicadores de Sostenibilidad

12. Resumen no técnico

13. Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan General Municipal

14. Mapa de Riesgos Naturales

14.1 Mapa de Riesgos

14.2 Mapa de Peligrosidad

15. Planos

16. Anexo normativo.

4.2 Calidad de la información y carencias relevantes detectadas

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad, se consideran adecuados.

El desarrollo del mapa de riesgos se considera escaso, deberán tenerse en cuenta todos los riesgos indicados en el apartado 5 l) del documento de referencia, debiendo justificar la metodología a utilizar para la determinación del valor del riesgo.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN

El Ayuntamiento de Fuente del Maestre realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Fuente del Maestre con fecha 30 de noviembre de 2011. Dicho Plan General Municipal, junto con el ISA fue sometido a información pública durante dos meses mediante anuncio en el DOE nº 241, lunes 19 de diciembre de 2011, “Anuncio de 1 de diciembre de 2011 por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan General Municipal”, y con fecha 4 de abril de 2013 a consultas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Posteriormente aprobó provisionalmente el Plan General Municipal de Fuente del Maestre con fecha 10 de abril de 2015, incluyendo las alegaciones presentadas y aceptadas tanto total como parcialmente, así como las sugerencias de los distintos organismos públicos que tienen que informar en relación con dicho Plan. Dicha aprobación provisional fue sometida a información pública durante un periodo de 30 días, mediante anuncio en el en el DOE nº 101, jueves 28 de mayo de 2015, “Anuncio de 13 de abril de 2015 sobre aprobación provisional del Plan General Municipal” y a consultas con fecha 22 de abril de 2015 a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Finalmente, se realizó una segunda aprobación provisional del Plan General Municipal de Fuente del Maestre con fecha 14 de febrero de 2018, teniendo en cuenta las alegaciones presentadas e informes sectoriales. Dicha aprobación provisional fue sometida a información pública durante un periodo de 30 días, mediante anuncio en el en el DOE nº 44, viernes 2 de marzo de 2018, “Anuncio de 15 de febrero de 2018 sobre aprobación provisional II del Plan General Municipal”.

Durante el periodo de información pública y consultas personalizadas se realizaron consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Salud Pública
- Servicio de Infraestructuras Rurales
- Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural
- Ministerio de Fomento. Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura
- Dirección General de Infraestructuras.
- Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
- Diputación de Badajoz
- Ayuntamiento de Villafranca de los Barros
- Ayuntamiento de Almendralejo
- Ayuntamiento de Aceuchal
- Ayuntamiento de los Santos de Maimona
- Ayuntamiento de Villalba de los Barros
- Ayuntamiento de Feria
- Ayuntamiento de Zafra
- ADENEX
- Sociedad Española de Ornitología
- Ecologistas en Acción
- Servicio de Patrimonio. Consejería de Hacienda y Administración Pública.

- Dirección General de Patrimonio Histórico (Ministerio de Economía y Hacienda).
- Delegación de Economía y Hacienda. Unidad Técnica Facultativa. Badajoz.
- Dirección General de Transportes.
- Dirección General de Arquitectura. Consejería de Sanidad y Políticas Sociales
- Secretaría General. Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- Secretaría General. Consejería de Educación y Empleo.
- Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Fomento.

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Salud Pública
- Servicio de Infraestructuras Rurales
- Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural
- Ministerio de Fomento. Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura
- Dirección General de Infraestructuras.
- Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
- Diputación de Badajoz
- Secretaría General. Consejería de Educación y Empleo.
- Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Fomento.
- Dirección General de Arquitectura. Consejería de Sanidad y Políticas Sociales
- Secretaría General. Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana. Informa:

I. Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio publico hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.

### Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación

Por el término municipal de Fuente del Maestre discurren entre otros, Rivera del Playón, Rivera del Robledillo, arroyo de los Negros y arroyo de la Cañada Honda, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

Cualquier actuación que se realice en el DPH del Estado requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el artículo 78.1 del Reglamento del DPH, para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de Cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al DPH y a lo dispuesto en el artículo 9 del propio Reglamento.

La zona de flujo preferente (ZFP), definida en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

Sobre la ZFP, solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento del DPH. Este Organismo de cuenca dispone de las estimaciones de la ZFP de la Rivera del Playón en el término municipal de Fuente del Maestre. Estas estimaciones pueden consultarse en el visor <https://sig.mapama.gob.es/snczi/>, y no obstante se reproducen en el plano.

Se considera zona inundable, según el artículo 14.1 del Reglamento del DPH, los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión. Estas zonas se declararán en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. La calificación como zonas inundables no alterará la calificación jurídica y la titularidad dominical que dichos terrenos tuviesen.

Con objeto de dar cumplimiento al artículo 14.2 del Reglamento del DPH, se pone en su conocimiento que este Organismo de Cuenca dispone de las estimaciones del alcance de las avenidas de diferentes periodos de retorno en el tramo de la Rivera del Playón que discurre por el término municipal de Fuente del Maestre, que se pueden consultar en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) <https://sig.mapama.gob.es/snczi/>, y no obstante se reproducen en el plano.

Se adjunta a la documentación presentada estudio de inundabilidad de los cauces del arroyo de los Negros y de la Rivera del Robledillo. Dicho estudio, el cual se considera válido desde el punto de vista técnico, determina las llanuras de inundación correspondientes a las avenidas de periodo de retorno de 100 y 500 años, así como la ZFP. Tanto la zona inundada por la avenida extraordinaria de 500 años de periodo de retorno como la ZFP se reproducen en plano. Del citado estudio se deduce que la sección transversal actual del cauce de la Rivera del Robledillo, resulta insuficiente para evacuar los caudales de avenidas extraordinarias, provocándose la inundación de las zonas colindantes, afectando al sector SUB-26. En el caso del arroyo de los Negros se afecta ligeramente a la margen derecha del mismo, en la que se encuentra el sector SUB-13.

#### Limitaciones a los usos en Suelo Rural (Suelo Urbanizable contemplado en el PGM y Suelo Rústico)

Los sectores SUB-13 y SUB-26 (con uso residencial), se han planificado en parte de la zona inundable del arroyo de los Negros y la Rivera del Robledillo, respectivamente. El sector SUB-26 se encontraría también en la ZFP de la Rivera del Robledillo.

Para estos y para el resto de cauces presentes en la totalidad del término municipal, además de lo establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

### *Zona de flujo preferente*

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, el artículo 9 bis del Reglamento del DPH establece las limitaciones a los usos en ZFP:

En los suelos que se encuentren en la situación básica de suelo rural (según definición del artículo 21 del Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana), no se permitirá la instalación de nuevas:

- a) Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración.
- b) Edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie.
- c) Acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados.
- d) Depuradoras de aguas residuales urbanas, salvo en aquellos casos en los que se compruebe que no existe una ubicación alternativa
- e) Invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como los cierres de muro de fábrica estancos de cualquier clase.
- f) Granjas y criaderos de animales que deban estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas.
- g) Rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe.
- h) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.
- i) Infraestructuras lineales diseñadas de modo tendente al paralelismo con el cauce. Quedan exceptuadas las infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas, así como las obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras lineales ya existentes.

Excepcionalmente se permite la construcción de pequeñas edificaciones destinadas a usos agrícolas con una superficie máxima de 40 m<sup>2</sup>, la construcción de las obras necesarias asociadas a los aprovechamientos reconocidos por la legislación de aguas, y aquellas otras obras destinadas a la conservación y restauración de construcciones singulares asociadas a usos tradicionales del agua, siempre que se mantenga su uso tradicional y no permitiendo, en ningún caso, un cambio de uso salvo el acondicionamiento museístico y siempre sujeto a una serie de requisitos.

### *Zona inundable*

Las nuevas edificaciones se realizarán en la medida de lo posible fuera de las zonas inundables.

En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan en su caso las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente: Las edificaciones se diseñaran teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

#### Limitaciones a los usos en Suelo Urbanizado (SNUC Contemplado en el PGM)

Los sectores SUNC-10, SUNC-12, SUNC-13 y SUNC-14, se han planificado en parte de la zona de policía del arroyo de los Negros, pero no se encuentran afectados por la ZFP y zona inundable determinada en el estudio de inundabilidad aportado.

Tanto en ZFP como en zona inundable, independientemente de la clasificación del suelo, para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las Comunidades Autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada en su caso en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

Para las nuevas edificaciones, con carácter previo al inicio de las obras, se deberá disponer, además, del certificado del Registro de la Propiedad en la que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en ZFP o en zona inundable.

Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente de desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique.

Registro Zonas Protegidas. Perímetros captaciones abastecimiento. Próximo al núcleo urbano de Fuente del Maestro existe una captación de agua subterránea destinada a consumo humano, cuyo perímetro de protección y zona de salvaguarda están incluidos en el apéndice 5 del Anejo 8 de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, aprobado por Real Decreto 1/2016 de 8 de enero (BOE nº 16 de 19/01/2016). Los perímetros de protección se limitan a proteger el área llamada asociada a la captación de agua (con límites hidrogeológicos y zonas de recarga lateral), mientras que las figuras de las zonas de salvaguarda tienen un sentido más amplio y su objetivo es proteger parte de la masa de agua en función de otras características o usos del terreno (aspectos hidrogeológicos, áreas vulnerables, otras figuras de protección, etc.). En muchos casos, como el que nos ocupa, ambas figuras coinciden, puesto que no existen motivaciones para ampliar la zona de salvaguarda con respecto al perímetro de protección. Dentro del perímetro de protección y/o zona de salvaguarda, el Organismo de cuenca podrá imponer limitaciones al otorgamiento de nuevas concesiones de aguas y autorizaciones de vertido. Asimismo, podrán imponerse condicionamientos en el ámbito del perímetro a ciertas actividades o instalaciones que puedan afectar a la cantidad o a la calidad de las aguas subterráneas.

Consumo de agua del municipio. Consultados los datos obrantes en este Organismo, el municipio de Fuente del Maestro pertenece a la Mancomunidad de los Molinos, que actualmente dispone de un expediente de concesión de aguas públicas superficiales para abastecimiento de varias poblaciones, que se encuentra en trámite. El volumen suministrado en alta a la población de Fuente del Maestro en el año 2018 fue de 589.678 m<sup>3</sup>/año. Por otro lado, según la documentación presentada, la demanda hídrica en el año horizonte del PGM (2029) sería de 789.929 m<sup>3</sup>/año para el uso residencial y de 116.560 m<sup>3</sup>/año para el uso industrial, lo que hace un total de 906.489 m<sup>3</sup>/año.

Con respecto a las actuaciones en suelo rústico que no cuenten con conexión a la red municipal y pretendan abastecerse a partir de una captación de aguas superficiales o subterráneas, se recuerda que el artículo 93.1 del Reglamento del DPH establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 del TRLA requiere concesión administrativa.

#### Red de saneamiento, depuración y vertido

Según la documentación, la red de saneamiento actual es de tipo unitaria. Consultada la documentación existente en este organismo, se ha constatado que la población de Fuente del Maestro dispone de depuradora de aguas residuales urbanas (EDARU) y autorización de vertido con referencia VU-017/03-BA, con un volumen autorizado de 475.000 m<sup>3</sup>/año, al arroyo de los Negros. Se indica que la capacidad de la estación depuradora de aguas residuales es de 1.095.000 m<sup>3</sup>/año. De acuerdo con la documentación presentada, se estima un incremento de aguas residuales de 621.772 m<sup>3</sup>/año, para suelo residencial, y de 93.248 m<sup>3</sup>/año, para suelo industrial, lo que hace un total de 715.020 m<sup>3</sup>/año, superando el volumen autorizado a verter. Por tanto, el Ayuntamiento deberá solicitar la revisión de la autorización de vertido que ampare el volumen que resulte del desarrollo de los nuevos sectores planificados.

Respecto de las aguas residuales generadas en la urbanización Tres Puentes, la documentación aportada indica que, por su situación alejada del núcleo, se deberá valorar la construcción de un

sistema de depuración autónomo. Para ello se deberá presentar solicitud y declaración de vertido, según modelo aprobado que se encuentra a disposición de los interesados en cualquiera de las sedes de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana y en la web del Ministerio y de esta Confederación, indicando la documentación que en ella se indica.

Respecto de las aguas residuales de origen industrial que pretendan verterse a la red de saneamiento municipal, el titular de la actividad generadora deberá obtener previamente la pertinente autorización otorgada por el órgano local competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 101.2 del TRLA.

En relación con estos vertidos, el artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, establece que los vertidos de las aguas residuales industriales en los sistemas de alcantarillado, sistemas de colectores, o en las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas, serán objeto del tratamiento previo que sea necesario para:

- a) Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas de colectores y en las instalaciones de tratamiento.
- b) Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento y los equipos correspondientes no se deterioren.
- c) Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.
- d) Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad de la normativa vigente.
- e) Garantizar que los fangos puedan evacuarse con completa seguridad, de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental. En ningún caso se autorizará la evacuación al alcantarillado o al sistema colector.

Asimismo, el artículo 260.I del Reglamento del DPH establece que las autorizaciones administrativas sobre el establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o industrias que originen o puedan originar vertidos, se otorgarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.

De acuerdo con el artículo 259 ter. del Reglamento del DPH, para planificar y diseñar los sistemas de saneamiento de aguas residuales de zonas industriales, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en relación a los desbordamientos en episodios de lluvia:

- a) Los proyectos de nuevos desarrollos industriales deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía, independiente del tratamiento de aguas residuales.
- b) En las redes de colectores de aguas residuales de zonas industriales no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la implantación de la actividad industrial o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.
- c) No se permitirán aliviaderos en las líneas de recogida y depuración de:
  - I. Aguas con sustancias peligrosas.

## 2. Aguas de proceso industrial.

De acuerdo con el artículo 259 ter. del Reglamento del DPH, para planificar y diseñar los sistemas de saneamiento de aguas residuales de zonas urbanas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en relación a los desbordamientos en episodios de lluvia:

- a) Los proyectos de nuevos desarrollos urbanos deberán justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas o unitarias para aguas residuales y de escorrentía, así como plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores.
- b) En las redes de colectores de aguas residuales urbanas no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.
- c) En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos.
- d) Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos, pertinentes en función de su ubicación, antigüedad, y el tamaño del área drenada para reducir la evacuación a medio receptor, de al menos, sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben reducir la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo.
- e) Con el fin de reducir convenientemente la contaminación generada en episodios de lluvia, los titulares de vertidos de aguas residuales urbanas tendrán la obligación de poner en servicio las obras e instalaciones que permitan retener y evacuar adecuadamente hacia la estación depuradora de aguas residuales urbanas las primeras aguas de escorrentía de la red de saneamiento con elevadas concentraciones de contaminantes producidas en dichos episodios.

En el caso de que las aguas pluviales procedentes de colectores y drenajes se pretendan verter al DPH, el promotor deberá solicitar la pertinente autorización de vertido conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del TRLA.

Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento de las actuaciones urbanísticas, se deberá evitar la contaminación del DPH, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.

De conformidad con el artículo 245.4 del Reglamento del DPH, los vertidos indirectos a aguas superficiales con especial incidencia para la calidad del medio receptor han de ser informados favorablemente por el Organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización.

Con respecto a las aguas residuales que pudieran generarse fuera del núcleo de población, en suelo que no disponga con conexión a la red municipal de saneamiento, se indica lo siguiente:

- I. Si la parcela se ubica una zona distante del núcleo urbano, pero cuenta con numerosas construcciones, será necesario dotar a la zona en cuestión de un sistema de evacuación y tratamiento de aguas residuales conjunto. Con carácter general, la autorización de múltiples vertidos en una misma zona geográfica dificulta el control y seguimiento de los vertidos, aumentando el riesgo de contaminación de las aguas continentales.

2. Si la parcela se ubica una zona distante del núcleo urbano, con pocas construcciones en las proximidades, el promotor podrá depurar sus aguas residuales de forma individualizada y verterlas directa o indirectamente al DPH. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas, se debe contar con la correspondiente autorización de vertido, por lo que a efectos de iniciar el correspondiente expediente de autorización se debe presentar en esta Confederación Hidrográfica del Guadiana:
- Solicitud y declaración de vertido, según los modelos aprobados mediante Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre. La declaración de vertido contendrá, entre otros extremos, proyecto, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que fueran necesarias para que el grado de depuración sea el adecuado para la consecución del buen estado de las aguas que integran el dominio público hidráulico.
  - En caso de que la solicitud se formule a través de representante, deberá acreditar su poder de representación, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1192 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre de 1992).
  - Cuando el sistema de depuración se complemente con una infiltración en el terreno, se deberá presentar estudio hidrogeológico que justifique el poder depurador del suelo y subsuelo, así como la inocuidad del vertido, de forma que el efluente no altere la calidad de las aguas subterráneas de la zona.

No obstante, de lo anterior, cuando la parcela se sitúa junto a embalses, zonas declaradas de baño, piscinas naturales, etc., las aguas residuales deberán ser gestionadas mediante el almacenamiento estanco (depósito), para su posterior retirada por gestor autorizado con la frecuencia adecuada. En principio, se entiende que no se producirá vertido al dominio público hidráulico, y por tanto no requiere la correspondiente autorización de vertido, a que hace referencia el Artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales deberá ubicarse a más de 40 metros del dominio público hidráulico.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados por velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

## 2. Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas hídricas

En cualquier horizonte temporal, el consumo hídrico total del municipio, es decir, los volúmenes actuales más los incrementos de volumen que se deriven del desarrollo de los nuevos sectores planificados, no supera el volumen asignado al municipio de Fuente del Maestre por el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, que asciende a 971.000 m<sup>3</sup>/año hasta el horizonte 2021. Por tanto, existirían recursos suficientes para el desarrollo de los nuevos sectores contemplados en el Plan. Para la disponibilidad de estos recursos será preciso obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para abastecimiento de la población de Fuente del Maestre, que en este caso se tramita a favor de la Mancomunidad de los Molinos.

**3. Conclusión:** Por todo lo expuesto anteriormente, se informa favorablemente el PGM de Fuente del Maestre (Badajoz), con las siguientes condiciones:

- Dar cumplimiento a las limitaciones a los usos, en los sectores y zonas afectadas por la ZFP y zona inundable, indicadas en el presente informe.
  - Obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para abastecimiento poblacional que se encuentra en trámite. No podrán acometerse nuevos desarrollos urbanísticos en este municipio, en tanto en cuanto no se disponga de la misma.
  - Solicitar la revisión de la autorización de vertido que ampare, el volumen que resulta del desarrollo de los nuevos sectores planificados.
- 
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 aunque parte del término municipal se encuentra colindante con la ZEPA “Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera”. Los valores ambientales en la zona están identificados en el presente informe.

No es probable que el Plan presentado tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, hábitats naturales protegidos ni flora ni fauna protegida siempre que se adopten las medidas correctoras detalladas en el ISA y en el presente informe.

Consideraciones: el documento presentado por el Ayuntamiento de Fuente del Maestre se considera que reúne las condiciones exigidas para que este organismo lo considere favorable, a pesar de no detallar la flora y fauna protegida existente en el término municipal, aunque la localización de estas especies coincide en su mayoría con la zonificación de alguno de los tipos de SNUP.

Debe quedar claro que cualquier actuación que se pretenda incluir como autorizable en SNUP y cualquiera de sus tipos, en especial el denominado SNUP-NH depende de la necesidad de obtener informe de afección solicitado a la Dirección General de Medio Ambiente, para actividades constructivas que se desarrollen en los terrenos incluidos en RN2000, en los hábitats naturales detallados en los planos del documento y en las zonas con presencia de flora y fauna amenazada en aplicación del artículo 56 quater de la Ley 8/98 modificada por la Ley 9/2006.

A nivel de infraestructuras, deberá analizarse con especial atención a la hora de redactar cualquier proyecto el efecto de fragmentación de los hábitats y su permeabilidad al tránsito de especies terrestres. Actualmente ya existen soluciones, manuales y buenos ejemplos de sistemas de pasos de fauna para evitar o minimizar estos aislamientos por atropellos y por suponer auténticas barreras físicas. Estos aspectos cobran especial importancia en áreas protegidas naturales.

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Se informa que, en cuanto a los terrenos gestionados por este Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en el término municipal, en el informe de sostenibilidad ambiental se informa correctamente de la no existencia de Montes Catalogados de Utilidad Pública y de la ubicación de un COREFEX con nº de elenco 06/01/013 “Dehesa Boyal Molano”. Se comprueba su correcta ubicación en el Plano de Ordenación Estructural de Suelo Urbano y Urbanizable OE-03 y de que no queda afectado por ninguna actuación.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. Las obras y actuaciones incluidas en los Planes Generales de Ordenación Urbana que pueden tener impactos negativos sobre el medio fluvial son los encauzamientos, las barreras por viales que cruzan los mismos (puentes, badenes, vados, conducciones), infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas), tomas de agua (abastecimiento, riegos) y los vertidos de aguas residuales e industriales. Se adjunta condicionado general que deben cumplir este tipo de actuaciones para que no creen efectos negativos sobre el medio fluvial y que deben incluirse en el articulado de la normativa urbanística y deben ser de obligado cumplimiento.

#### Pasos o cruces de viales en cursos de agua temporales o permanentes.

- En los puentes o conducciones interesa, o bien dejar el lecho natural o bien que las losas de apoyo se dispongan en el curso por debajo del lecho natural. Con ello se evitan la pérdida de calado y el salto que acaba generándose por arrastre del lecho aguas abajo (incluso descalces) sin que tenga lugar una reposición suficiente desde los acarreos de aguas arriba. Con estas opciones se resuelve también que las losas de hormigón u otros acabados de fábrica interrumpen en parte la continuidad del medio hiporréico (poblaciones biológicas del lecho natural).
- En los badenes con marcos de hormigón la losa de apoyo debe disponerse de modo que quede 0,5 metros por debajo la rasante del lecho del cauce. Los badenes de batería de tubos tienden a desaparecer al no ser ya autorizados por otras administraciones con competencias en materia fluvial. En su instalación uno de ellos debe ser mayor que el resto o, al menos, si son todos iguales, uno se dispondrá por debajo del resto de la batería, de modo que se concentre en él la vena de agua de estiaje manteniendo un calado suficiente. Este tubo mayor o igual debe emplazarse con su base a más de 0,50 m por debajo de la rasante del lecho natural en su cota más profunda, tomada aguas abajo del badén.
- Para los badenes en losa o plataforma de hormigón (vados), el perfil transversal debe tener al menos tres cotas: 1) la de estribos o defensa de los márgenes, 2) la de tránsito rodado con caudales ordinarios, 3) la de estiaje o cauce inscrito. Esta última debe asegurar la continuidad para el paso de peces, por lo que su rasante debe emplazarse a nivel o por debajo de la cota del lecho natural aguas abajo. La losa se dispondrá sin pendiente en el sentido transversal al tráfico.

- Todas estas estructuras se dispondrán si pendiente longitudinal en el sentido del curso.

Encauzamientos. El encauzamiento más compatible desde el punto de vista ambiental es el que consolida las márgenes con vegetación local leñosa y deja un cauce inscrito o de estiaje, todo ello aun planteando una elevada sección mojada que asuma avenidas extraordinarias. Sin embargo, la defensa puntual de infraestructuras o seguridad para las personas puede requerir de intervenciones con obras de fábrica u otras soluciones constructivas, que eleven las garantías de eficiencia perseguidas. Las soluciones en escolleras o gaviones, en este orden, son más compatibles ambientalmente que las de hormigón, aunque tengan un chapado de piedra. Ambas evitan la impermeabilización y permiten la colonización con vegetación acuática y riparia, manteniéndose la continuidad biológica de los márgenes del ecosistema fluvial y quedando sustituida la consolidación de la obra de hormigón, por raíces y manto vegetal. Finalmente, cuando el Dominio Público Hidráulico lo permita, los taludes o pendientes resultantes de la canalización deben ser suaves o tendidos, para facilitar su estabilidad y su revegetación espontánea o con tierra vegetal reextendida, evitando descolgar ostensiblemente la capa freática de las riberas.

Piscinas naturales. En el alzado de la base o azud de apoyo se deben distinguir tres secciones: 1) una no desmontable, la de estribos o defensa de las márgenes; y otras desmontables; 2) la de caudales ordinarios, 3) y la de estiaje o cauce inscrito. Esta última debe asegurar la continuidad para el paso de peces (como orden de magnitud orientativo serían 25-50 cm de calado y velocidades de corriente no superiores a 1m/s en época de desove) al quedar su cota por debajo o rasante a la de lecho natural. El azud no debe emplearse o sumarse a una zona de rápidos o salto ya existente que amplifique los efectos de erosión y barrera aguas abajo del mismo.

Charcas. Las charcas con uso abrevadero, riego o incendios pueden convertirse en reservorios involuntarios de peces no autóctonos de carácter invasor (percasoles y peces gato fundamentalmente). Para evitar repoblaciones involuntarias de estas especies, desde las charcas hacia los arroyos o ríos próximos situados aguas abajo, por extravasamiento de las aguas en época de lluvias, conviene que las charcas o balsas cuenten con dispositivos de vaciado que permitan eliminar mediante secado completo las especies invasoras. Sin costes energéticos, en las charcas de muro (donde el nivel más bajo de las aguas queda normalmente por encima de la rasante del terreno), el dispositivo de mayor eficiencia es la instalación de un desagüe de fondo durante la construcción de la charca. Sin desagüe de fondo cabe la utilización de un sifón invertido, viable aproximadamente hasta los 5 m de profundidad. Los costes por combustible de los bombeos con motor, tanto en las charcas de muro como en las de gúa (única alternativa), limitan la viabilidad de esta opción.

Abastecimiento y riegos. En los planes de abastecimiento y regadíos, se debe preservar la calidad de las aguas superficiales, evaluando previamente las alternativas que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor a partir de aguas muy modificadas o aguas artificiales ya existentes. En cualquier caso, deberían proscribir nuevas derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre) de carácter limitante en los ecosistemas fluviales, garantizando los usos consuntivos en esa época a partir de los volúmenes almacenados durante el periodo de caudales altos.

Tratamiento de aguas residuales. Análogamente al equipamiento urbano previo (viales, alumbrado, abastecimiento...) las ampliaciones de suelo urbano deben precederse de un sistema de evacuación y tratamiento de residuales. En suelo no urbanizable cabe normalizar en función de la normativa vigente, el tipo de construcciones y optimización de los servicios de recogida, los distintos modelos de dispositivo para tratamiento de residuales: fosas sépticas, compartimentos estancos, equipamientos de oxidación y filtros biológicos.

- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. Se informa:
  - Normativa específica de incendios forestales.
    - Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y modificaciones posteriores.
    - Ley 5/2004 de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
    - Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
    - ORDEN de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
    - Orden de 17 de octubre de 2018 por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la época de peligro bajo de incendios forestales, en todas las zonas de Coordinación del Plan Infoex.
  - Zonificación. El término municipal de Fuente del Maestre se encuentra fuera de Zona de Alto Riesgo.
  - Plan Periurbano. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local a partir del suelo urbano definido en el documento de planificación urbanística vigente. La ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por Ley, deberá notificar al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, en cumplimiento del art. 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la actualización del Plan Periurbano de Prevención de la zona afectada. El municipio de Fuente del Maestre cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales y resolución por renovación de 4 de marzo de 2015, habiendo pasado los 4 años de su vigencia debe solicitar su renovación.
  - Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas. Uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en las actuaciones del incendio forestal propiamente dicho.  
Para la minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo de su entidad.

- Medidas de autoprotección: Orden de 17 de octubre de 2018, se establecen las medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- Memorias Técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas o infraestructuras de cierta magnitud.

Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana.

Vista la problemática anterior, en la normativa urbanística municipal este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen suficiente entidad.

- Incendios forestales. El término municipal de Fuente del Maestre tiene un total de 37 incendios en su territorio en los últimos 5 años.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Se informa lo siguiente: En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, se consideran subsanadas las observaciones del informe de 17 de febrero de 2016. No obstante, se observa, que la ficha del Conjunto Histórico contiene una representación gráfica de su delimitación que no corresponde con la actualizada en planos de ordenación, por lo que deberá sustituirse antes de su aprobación definitiva. El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio de cumplimiento de aquellos requisitos legal o reglamentariamente establecidos. En consecuencia, se emite informe favorable de cara a futuras tramitaciones del expediente de referencia.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Ordenación del Territorio. No se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado (art. 54 de la Ley 15/2001, de 14 de septiembre, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura).
- Dirección General de Salud Pública. Una vez revisada la documentación, se estima adecuada la previsión de unidades de enterramiento para los próximos 7 años. No obstante, se informa que, en relación a la posible futura ampliación y extensión del cementerio, no se especifica la distancia real al núcleo urbano, por lo que, si fuera la misma, se deberá respetar a priori los 500 m de distancia tal como se indica en el art. 24.1 1ª Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Servicio de Infraestructuras Rurales. Se comprueba que en la redacción del Plan General Municipal se han tenido en cuenta las vías pecuarias existentes en el término municipal. En las futuras modificaciones del mismo, deberá tenerse en cuenta el trazado y la anchura de las vías pecuarias. El tratamiento que deberá darse a la misma se acogerá a la legislación vigente.

- Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural. En el término municipal de Fuente del Maestre, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que este Servicio no se considera órganos gestores de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo.
- Ministerio de Fomento. Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Se estima necesario que se corrija la documentación del Plan General Municipal atendiendo a lo que sigue: En un sentido amplio deberán sustituirse todas las alusiones a la Ley 25/88 de Carreteras que figuran en los documentos del Plan General por la Ley 37/2015 de Carreteras, ya que la primera quedó derogada a la entrada en vigor de la segunda. Es necesario también adaptar los contenidos de los artículos 8.5.2.1 y siguientes referidos todos ellos a las zonas de protección, limitaciones a la edificabilidad, etc., a las prescripciones que emanan de los artículos 28 y siguientes de la nueva Ley de Carreteras ya que hay diferencias sustanciales. También deberá rectificarse el artículo 11.2.3.3 referido a la publicidad en carreteras del Estado adaptándolo al contenido del artículo 37 de la Ley 37/2015 de Carreteras.

Esta Demarcación de Carreteras emite informe favorable, si bien puntualiza que antes de su aprobación por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, y a fin de mantener el sentido favorable de este informe por parte del representante de esta Demarcación en la citada comisión, deberá remitirse a esta Demarcación los documentos afectados del Plan General Municipal con las correcciones suficientes para garantizar el cumplimiento de lo expresado en apartados anteriores.

- Dirección General de Infraestructuras. Informa: las carreteras afectadas de titularidad autonómica son: EX-360 de N-630 a Fuente del Maestre, EX-361 de Villalba de los Barros a Fuente del Maestre y EX-362 de N-432 a Fuente del Maestre.

Las carreteras indicadas lindan con varios sectores de Suelo Urbano No Consolidado, SUNC-10, SUN-13, SUNC-14, SUNC-24, SUNC-28, SUNC-39, SUNC-41 y SUNC-52. En los planos de ordenación detallada OD, se incluye la alineación de edificación y la ordenación de la zona de influencia de la carretera. Por otra parte, los sectores de Suelo Urbanizable SUB-2, SUB-3, SUB-4, SUB-5, SUB-6, SUB-7 y SUB-8, lindan con la carretera EX-360 y el SUB-19 y SUB-26 con la carretera EX-362. Ya viene definida la alineación de edificación y la ordenación de márgenes. También viene incluido en cada ficha de gestión que en la consulta de viabilidad previa al desarrollo del programa de ejecución se deberá contar con informe favorable de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura sobre el cumplimiento de las afecciones derivadas de su colindancia con las carreteras autonómicas EX-360, EX-361 y EX-362 (afecciones definidas en la Ley 7/95 de Carreteras de Extremadura y el Reglamento General de Carreteras). Los accesos de todos los sectores deberán definirse en fase previa de desarrollo. El análisis de estas conexiones, su ubicación y tipología, es requisito previo imprescindible para determinar la viabilidad del desarrollo de la unidad. Se recuerda que para ello es de aplicación la normativa sectorial y en especial, la Instrucción de trazado de Carreteras Norma 3.1 IC, y en concreto las indicaciones del capítulo 9: Conexiones y Accesos a las carreteras. La entrada y salida de una nueva actuación urbanizadora será considerada a efectos de aplicación de la norma

indicada como conexión, y como tal debe ser resuelta. Los sectores de Suelo Urbanizable 4, 5, 6 y 7 no tendrán acceso directo desde la carretera EX-360, sino desde el vial paralelo a la misma con acceso a la carretera en la glorieta indicada en los planos (RB-CRV-9/A).

Se han definido en los planos de ordenación OE-I, el detalle del trazado de las carreteras afectadas y la identificación de las mismas. Cualquier actuación en la zona requiere autorización de este Servicio.

En el artículo 8.1.1.2 Red Básica Dotacional se indica que la Red Básica está formada por las dotaciones urbanísticas que definen la estructura general del conjunto del municipio. En el subcapítulo 3.5.2 Viario regulado por la legislación sectorial de Carreteras se indica que el régimen urbanístico aplicable a los suelos pertenecientes al Sistema General Viario, así como a los colindantes, será el establecido por la legislación estatal o autonómica aplicable. Se definen las distancias de las distintas zonas de influencia de las carreteras y se indica expresamente que su tratamiento será conforme a la legislación reguladora correspondiente, en este caso la Ley 7/95 de Carreteras de Extremadura y el Reglamento General de Carreteras. Se incluye cuadro con estas distancias de influencia y artículos relacionados con estas zonas de la Ley y Reglamento. Además, se incluye cuadro con las carreteras afectadas con su código y su titular.

Se informa favorablemente el Plan General Municipal de Fuente del Maestre, en cuanto a las competencias que este organismo tiene establecidas

- Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera. Dirección General de Industria, Energía y Minas. Realiza informe indicando el dominio público minero actual en el término municipal de Fuente del Maestre, constanding un aprovechamiento de un recurso de la sección A de Minas, en trámite de otorgamiento, denominado “Molano”, un yacimiento de hierro denominado “Marita”, que fue explotado a cielo abierto, y una antigua explotación de arcilla común “Yacimiento Mingo”, hoy abandonada. También realiza un comparativa de los usos permitidos, autorizables y prohibido en el Plan General Municipal con relación a la actividad minera, indicando que los yacimientos de recursos minerales conocidos en el término municipal de Fuente del Maestre se ubican en categorías de Suelo No Urbanizable en las que la actividad extractiva si estaría permitida. Finalmente concluye, informando favorablemente el Plan General Municipal, ya que permite la actividad extractiva en la mayor parte del Suelo No Urbanizable, salvo en aquellos suelos en los que se requiere protección específica.
- Diputación de Badajoz. Informa que por el término municipal de Fuente del Maestre atraviesan las carreteras provinciales competencia de esta Administración, BA-002 Acehuchal a Villafranca de los Barros (EX-342), BA-070 Fuente del Maestre a Almendralejo y BA-071 Fuente del Maestre a Feria. Y no tiene ninguna objeción a emitir informe vinculante positivo.
- Secretaría General. Consejería de Educación y Empleo. No se observan consideraciones que menoscaben los intereses defendidos por esta Consejería, por lo que se emite informe favorable. A título informativo, se indican las superficies que se estiman como mínimas en

esta Consejería a la hora de seleccionar parcelas para la construcción de los mismos, se indica que:

Para un CEIP 6+12 unidades se requieren un solar cuya superficie sea de unos 10.000 m<sup>2</sup>, y que no presente formas de difícil aprovechamiento pues debe permitir una edificación de dos alturas con una superficie mínima construida de 2.600 m<sup>2</sup>, y la inclusión de dos pistas deportivas de 44x22 m.

Para un IES 12+4 unidades se requieren un solar cuya superficie sea de unos 12.000 m<sup>2</sup>, y que no presente formas de difícil aprovechamiento pues debe permitir una edificación de dos alturas con una superficie mínima construida de 6.000 m<sup>2</sup>, y la inclusión de dos pistas deportivas de 44x22 m.

- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Fomento. El término municipal de Fuente del Maestre no incluye dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario de ningún aeropuerto de interés general, ni en su totalidad ni en parte de parte de la misma. Asimismo, tampoco afecta a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones aeronáuticas civiles. Por tanto, este Centro Directivo no es competente para emitir informe sobre el Plan General Municipal de Fuente del Maestre.
- Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Se emite informe favorable en relación con la adecuación del Plan General Municipal de Fuente del Maestre a la normativa sectorial de telecomunicaciones.
- Dirección General de Arquitectura. Consejería de Sanidad y Políticas Sociales. Emite informe para la subsanación de las discrepancias observadas, a fin de evitar que en los bienes adscritos de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y como consecuencia de la aplicación de las condiciones establecidas en el Plan General Municipal, que en la actualidad cuenta con aprobación provisional, se produzcan situaciones fuera de ordenación.
- Secretaría General. Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. La Casa (Extinta CAL), calle Espíritu Santo. CIB: 1000002000010650, se encuentra incluida en el Inventario de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Una vez realizadas las comprobaciones oportunas, no se estiman alegaciones al desarrollo del PGM del municipio antes referenciado.

El Ayuntamiento ha respondido a las cuestiones planteadas por las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, Ayuntamiento de Almendralejo, Ayuntamiento de Aceuchal, Ayuntamiento de los Santos de Maimona, Ayuntamiento de Villalba de los Barros, Ayuntamiento de Feria, Ayuntamiento de Zafra, ADENEX, Sociedad Española de Ornitología, Ecologistas en Acción, Servicio de Patrimonio (Consejería de Hacienda y Administración Pública), Dirección General de Patrimonio

Histórico (Ministerio de Economía y Hacienda), Delegación de Economía y Hacienda (Unidad Técnica Facultativa. Badajoz) y Dirección General de Transportes.

Durante los periodos de información pública realizados, no se ha recibido ninguna alegación de índole ambiental. El Ayuntamiento de Fuente del Maestre ha respondido a las alegaciones recibidas en dichos periodos.

## 6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE FUENTE DEL MAESTRE

En el informe de sostenibilidad ambiental se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan, atendiendo a su potencial incidencia en el entorno.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Fuente del Maestre se exponen a continuación:

### 6.1 Suelo

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como Suelo Urbano y Urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será uno de los factores más significativamente afectado por las actuaciones del Plan.

Se producirán afecciones al suelo en las nuevas áreas de Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado y Suelo Urbanizable. Casi todo el crecimiento urbanístico se ubica en el entorno más cercano al casco urbano, salvo el sector de Suelo Urbanizable Sub-26 “Tres Puentes”, contando en muchos de los casos con construcciones existentes, por lo que se encuentran ya afectados de algún modo.

Además de las construcciones, el suelo se verá afectado por las infraestructuras creadas para los accesos, abastecimiento y saneamiento de las nuevas zonas creadas. Otro impacto generado sobre el suelo por el desarrollo del Plan General Municipal son los vertidos producidos durante la fase de ejecución de las nuevas áreas a urbanizar, así como los derivados de las zonas industriales designadas por el Plan.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección en el Suelo Urbano y Urbanizable es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia en muchos casos de construcciones ya existentes. En cuanto a la afección del factor suelo en el Suelo No Urbanizable, dependerá de las actuaciones derivadas de los usos admisibles.

### 6.2 Atmósfera

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Fuente del Maestre puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, la creación de sectores de Suelo Urbano y Urbanizable con Uso Global Industrial y las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden generarse sobre la atmósfera estarían relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas.

### 6.3 Agua

Por el término municipal de Fuente del Maestre discurren entre otros, Rivera del Playón, Rivera del Robledillo, arroyo de los Negros y arroyo de la Cañada Honda, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

Sobre la Zona de Flujo Preferente, solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento del DPH. Este organismo de cuenca dispone de las estimaciones de la ZFP de la Rivera del Playón en el término municipal de Fuente del Maestre.

El Organismo de Cuenca dispone de las estimaciones del alcance de las avenidas de diferentes periodos de retorno en el tramo de la Rivera del Playón que discurre por el término municipal de Fuente del Maestre.

El ayuntamiento de Fuente del Maestre presentó el estudio de inundabilidad de los cauces del arroyo de los Negros y de la Rivera del Robledillo ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Ésta indica que se considera válido desde el un punto de vista técnico, determinando las llanuras de inundación correspondientes a las avenidas de periodo de retorno de 100 y 500 años, así como la ZFP. Del citado estudio se deduce que la sección transversal actual del cauce de la Rivera del Robledillo, resulta insuficiente para evacuar los caudales de avenidas extraordinarias, provocándose la inundación de las zonas colindantes, afectando al sector SUB-26. En el caso del arroyo de los Negros se afecta ligeramente a la margen derecha del mismo, en la que se encuentra el sector SUB-13.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que los sectores SUB-13 y SUB-26 (con uso residencial), se han planificado en parte de la zona inundable del arroyo de los Negros y la Rivera del Robledillo, respectivamente. El sector SUB-26 se encontraría también en la ZFP de la Rivera del Robledillo. Por otro lado, los sectores SUNC-10, SUNC-12, SUNC-13 y SUNC-14, se han planificado en parte de la zona de policía del arroyo de los Negros, pero no se encuentran afectados por la ZFP y zona inundable determinada en el estudio de inundabilidad aportado.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana concluye que el ayuntamiento de Fuente del Maestre tiene que dar cumplimiento a las limitaciones a los usos, en los sectores y zonas afectadas por la ZFP y zona inundable, indicadas en su informe.

Los volúmenes actuales más los incrementos de volumen que se deriven del desarrollo de los nuevos sectores planificados, no superan el volumen asignado al municipio de Fuente del Maestre por el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, que asciende a 971.000 m<sup>3</sup>/año hasta el horizonte 2021. Por tanto, existirían recursos suficientes para el desarrollo de los nuevos sectores contemplados en el Plan. Para la disponibilidad de estos recursos será preciso obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para abastecimiento de la población de Fuente del Maestre, que en este caso se tramita a favor de la Mancomunidad de los Molinos.

La población de Fuente del Maestre dispone de depuradora de aguas residuales urbanas (EDARU) y autorización de vertido con un volumen autorizado de 475.000 m<sup>3</sup>/año, al arroyo de los Negros. Se indica que la capacidad de la estación depuradora de aguas residuales es de 1.095.000 m<sup>3</sup>/año. De acuerdo con la documentación presentada, se estima un incremento de aguas residuales de 621.772 m<sup>3</sup>/año, para suelo residencial, y de 93.248 m<sup>3</sup>/año, para suelo industrial, lo que hace un total de 715.020 m<sup>3</sup>/año, superando el volumen autorizado a verter. Por tanto, el Ayuntamiento deberá solicitar la revisión de la autorización de vertido que ampare el volumen que resulte del desarrollo de los nuevos sectores planificados. Respecto de las aguas residuales generadas en la urbanización Tres Puentes, la documentación aportada indica que, por su situación alejada del núcleo, se deberá valorar la construcción de un sistema de depuración autónomo. Para ello se deberá presentar solicitud y declaración de vertido, según modelo aprobado que se encuentra a disposición de los interesados en cualquiera de las sedes de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Las láminas de agua en el Suelo No Urbanizable han quedado recogidas como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Cauces y Riberas.

#### 6.4 Biodiversidad, Flora y Fauna

El Plan General Municipal de Fuente del Maestre establece 53 sectores de Suelo Urbano No Consolidado y 26 sectores de Suelo Urbanizable, de manera general, se considera que la afección del desarrollo de dichos sectores sobre la vegetación se considera baja, ya que se trata de zonas bastantes transformadas y con escasez de la misma, principalmente especies de cultivo. Además, se localizan fuera de hábitats naturales de interés comunitario.

Los valores ambientales de interés presentes en el término municipal de Fuente del Maestre están descritos en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

Las superficies arboladas, hábitats naturales de interés comunitario, flora protegida y vegetación de interés se encuadran bajo una categoría de Suelo No Urbanizable Protegido. En cuanto a la afección sobre la vegetación en el Suelo No Urbanizable, dependerá de las actuaciones derivadas de los usos admisibles en las diferentes categorías, y principalmente será debido a la eliminación de la misma.

Como se ha indicado a lo largo de este documento, las zonas de nuevo desarrollo se encuentran bastantes transformadas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto, no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna. En cuanto a la afección sobre la fauna en el Suelo No Urbanizable, dependerá de las actuaciones derivadas de los usos admisibles en las diferentes categorías, y de las acciones como la destrucción de zonas de alimentación y cría de especies protegidas, desplazamiento de especies, destrucción de hábitats...

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que no es probable que el Plan presentado tenga repercusiones significativas sobre hábitats naturales protegidos ni flora ni fauna protegida siempre que se adopten las medidas correctoras detalladas en el ISA y en su informe.

#### 6.5 Factores climáticos y cambio climático

Para evitar o disminuir la contribución del Plan General Municipal al cambio climático, tiene especial importancia el establecimiento de una ordenación de usos del suelo que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas, ayudando a la captación de CO<sub>2</sub>. El Plan General Municipal de Fuente del Maestre deberá integrar los criterios ambientales destinados a disminuir la contribución del cambio climático, descritos en el informe de sostenibilidad ambiental.

#### 6.6 Áreas Protegidas

Los terrenos afectados por el Plan General Municipal no se encuentran incluidos en la Red Natura 2000, aunque parte del término municipal se encuentra colindante con la ZEPA “Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera”.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que no es probable que el Plan presentado tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se adopten las medidas correctoras detalladas en el ISA y en su informe.

#### 6.7 Paisaje

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso, estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. No obstante, y dado que el entorno del casco urbano de forma general se encuentra antropizado, los impactos sobre el paisaje quedarán minimizados. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual. La mayor afección al paisaje lo provocarán los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable Protegido.

El Plan General Municipal de Fuente del Maestre ha establecido una categoría de suelo de protección del paisaje, denominada Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística, comprendiendo aquellos terrenos más accidentados del municipio y que no se encuentran incluidos en categorías superiores de protección. Incluye a los cerros y promontorios con alto potencial de visualización.

#### 6.8 Vías pecuarias, Montes de utilidad pública y Patrimonio Cultural

En el término municipal de Fuente del Maestre no existen montes catalogados de Utilidad Pública, únicamente la ubicación de un COREFEX con nº de elenco 06/01/013 “Dehesa Boyal Molano”. El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal ha comprobado su correcta ubicación en la planimetría del Plan General Municipal y de que no queda afectado por ninguna actuación urbanizadora.

Las vías pecuarias han quedado englobadas en la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Vías Pecuarias, informando el Servicio de Infraestructuras Rurales que se han tenido en cuenta las vías pecuarias existentes en el término municipal.

El PGM clasifica como Suelo No Urbanizable de Protección Cultural de Bienes de Interés Cultural y Elementos Arqueológicos, los terrenos ocupados por yacimientos arqueológicos, inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural o catalogados por el planeamiento, o próximos a los mismos, así como otros terrenos que deban ser protegidos por valores culturales.

#### 6.9 Infraestructuras, Población, Socioeconomía y Salud Humana

En el término municipal de Fuente del Maestre existen carreteras de titularidad estatal, regional y local, por lo que deberá cumplirse la legislación sectorial vigente respecto a las mismas, y lo indicado por las Administraciones Públicas afectadas. Por otro lado, no existe ferrocarril en dicho término municipal.

En cuanto a obras de infraestructuras sobre el medio fluvial, como son los encauzamientos, barreras por viales que cruzan los mismos, infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas), se deberán incorporar al Plan el condicionado específico emitido por la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas para que dichas actuaciones no ocasionen efectos negativos.

El desarrollo del PGM establece áreas de crecimiento para el municipio, tanto residencial como industrial, generando el suficiente suelo como para que el municipio pueda crecer paulatinamente. Los efectos derivados de la ejecución del Plan pueden considerarse positivos en su conjunto, sobre los factores socioeconómicos de la población, generación de empleo, solución a la demanda de vivienda que actualmente tiene el municipio, adecuación de diversas áreas para la implantación de infraestructuras encaminadas a satisfacer las necesidades de ocio y esparcimiento, dotaciones públicas, industrial, zonas verdes, etc. que mejorarán la calidad de los ciudadanos.

#### 6.10 Riesgos Naturales y Antrópicos

El término municipal de Fuente del Maestre no se encuentra incluido en Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales.

Los sectores SUB-13 y SUB-26, se han planificado en parte de la zona inundable del arroyo de los Negros y la Rivera del Robledillo, respectivamente. El sector SUB-26 se encontraría también en la ZFP de la Rivera del Robledillo. Por otro lado, los sectores SUNC-10, SUNC-12, SUNC-13 y SUNC-14, se han planificado en parte de la zona de policía del arroyo de los Negros, pero no se encuentran afectados por la ZFP y zona inundable determinada en el estudio de inundabilidad.

Del mapa de riesgos elaborado se desprende que existe un riesgo de peligrosidad media por erosión.

#### 7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Sostenibilidad, se indican a continuación las determinaciones finales que será necesario incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Fuente del Maestre deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental, así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta todas las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas consultadas.
- El Plan General Municipal de Fuente del Maestre deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.

- Asimismo, se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente, por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Fuente del Maestre deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Fuente del Maestre deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.
- El Plan General Municipal de Fuente del Maestre establece 53 sectores de Suelo Urbano No Consolidado y 26 sectores de Suelo Urbanizable. Dicho Plan cuantifica 1.369.031 m<sup>2</sup> de Suelo Urbano Consolidado, 714.689 m<sup>2</sup> de Suelo Urbano No Consolidado y 1.351.915 m<sup>2</sup> de Suelo Urbanizable. Deberá estudiarse dicha situación y adaptarlo a las necesidades reales del municipio de Fuente del Maestre, ya que se considera excesivo el número de sectores establecidos, ya que la superficie de los mismos es muy superior a la de Suelo Urbano Consolidado.
- Independientemente de lo indicado anteriormente, desde el punto de vista medio ambiental, los crecimientos propuestos de Suelo Urbano y Urbanizable, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes, en zonas bastantes transformadas y carentes de valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- En cuanto a la clasificación y categorías propuestas del Suelo No Urbanizable planteada por el Plan General Municipal se consideran adecuadas. No obstante, deberán revisarse las denominaciones de las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable, ya que existen discrepancias en cuanto a las mismas en los diferentes documentos del Plan General Municipal, por lo que deberá aclararse este hecho, para que toda la documentación esté en consonancia.
- En cualquier categoría de suelo sobre la que se superponga un Suelo No Urbanizable afectado por normativa sectorial (Cultural, Cauces, Carreteras, Vías Pecuarias, etc.), se entiende que al régimen de protección establecido se le aplicará además la normativa sectorial que corresponda.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Las categorías establecidas son las siguientes:
  - Suelo No Urbanizable Común.
  - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats de Interés (SNUP-NI).
  - Suelo No Urbanizable de Protección Natural Forestal (SNUP-N2).
  - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Cauces y Riberas (SNUP-A).

- Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística (SNUP-P).
  - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola (SNUP-E1).
  - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Vías Pecuarias (SNUP-E2).
  - Suelo No Urbanizable de Protección Cultural de Bienes de Interés Cultural y Elementos Arqueológicos (SNUP-C).
  - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras (SNUP-I).
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Cauces y Riberas, Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Vías Pecuarias, Suelo No Urbanizable de Protección Infraestructuras, y Suelo No Urbanizable de Protección Cultural de Bienes de Interés Cultural y Elementos Arqueológicos (SNUP-C), se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- Se deberá tener en cuenta los aspectos propuestos por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, especialmente:
- Para actividades constructivas que se desarrollen en los terrenos incluidos en RN2000, en los hábitats naturales detallados en los planos del documento y en las zonas con presencia de flora y fauna amenazada en aplicación del artículo 56 quater de la Ley 8/98 modificada por la Ley 9/2006, será necesaria la obtención de informe de afección, solicitado a la Dirección General de Sostenibilidad.
  - A nivel de infraestructuras, deberá analizarse con especial atención a la hora de redactar cualquier proyecto el efecto de fragmentación de los hábitats y su permeabilidad al tránsito de especies terrestres. Actualmente ya existen soluciones, manuales y buenos ejemplos de sistemas de pasos de fauna para evitar o minimizar estos aislamientos por atropellos y por suponer auténticas barreras físicas. Estos aspectos cobran especial importancia en áreas protegidas naturales.
- Se tendrán en cuenta todas las consideraciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en todos sus informes. Tienen especial importancia:
- Dar cumplimiento a las limitaciones a los usos, en los sectores y zonas afectadas por la ZFP y zona inundable, indicadas en el informe sectorial.
  - Obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para abastecimiento poblacional que se encuentra en trámite. No podrán acometerse nuevos desarrollos urbanísticos en este municipio, en tanto en cuanto no se disponga de la misma.
  - Solicitar la revisión de la autorización de vertido que ampare, el volumen que resulta del desarrollo de los nuevos sectores planificados.
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta memoria ambiental.
- Las viviendas y edificaciones aisladas deberán quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen suficiente entidad, conforme al informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. Por otro lado, el municipio de Fuente del Maestre cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales y resolución por renovación de 4 de marzo de 2015, habiendo pasado los 4 años de su vigencia debe solicitar su renovación.

- Se tendrá en cuenta la siguiente consideración de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Se observa, que la ficha del Conjunto Histórico contiene una representación gráfica de su delimitación que no corresponde con la actualizada en planos de ordenación, por lo que deberá sustituirse antes de su aprobación definitiva.
- En el presente Plan General Municipal tiene especial importancia la presencia de infraestructuras (carreteras), por lo que deberá cumplirse y tenerse en cuenta todo lo indicado por las Administraciones Públicas afectadas con competencias en dichas materias. Cabe recordar que la Demarcación de Carreteras emite informe favorable, si bien puntualiza que antes de su aprobación por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, y a fin de mantener el sentido favorable de este informe por parte del representante de esta Demarcación en la citada comisión, deberá remitirse a dicha Demarcación los documentos afectados del Plan General Municipal, con las correcciones suficientes para garantizar el cumplimiento de lo expresado en su informe.
- En las futuras modificaciones del Plan General Municipal, deberá tenerse en cuenta el trazado y la anchura de las vías pecuarias. El tratamiento que deberá darse a las mismas se acogerá a la legislación vigente.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Fuente del Maestre deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente memoria ambiental.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal deberán estar a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.
- Cumplimiento de las medidas previstas para prevenir, reducir y contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación del Plan General Municipal, establecidas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las determinaciones establecidas en el presente epígrafe 7.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

## 8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado, es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado, habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

El promotor establece una serie de medidas de seguimiento, asociadas a unos objetivos, programación temporal, informes y medidas complementarias, todo ello para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el ISA. Además, ha propuesto una serie de indicadores ambientales de estado y de seguimiento. Será de interés además emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	nº
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	Nº viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico traído para uso urbanístico	ha
Movilidad	Nº vehículos/habitante	nº
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	nº vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha

	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	nº
	Itinerarios turísticos o históricos	nº
Agua	Consumo urbano de agua	Hm <sup>3</sup> /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	nº
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	Nº de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	Nº de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

## 9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE FUENTE DEL MAESTRE (BADAJOZ)

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Fuente del Maestre (Badajoz) que ha sido aprobada. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, el Plan General Municipal de Fuente del Maestre (Badajoz) será ambientalmente viable y los crecimientos propuestos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

## 10. PUBLICIDAD

Una vez aprobado el correspondiente plan o programa, el órgano promotor, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

- a) El Plan General Municipal aprobado.

- b) Una declaración que resuma los siguientes aspectos:
1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.
  2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
  3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.
- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
SOSTENIBILIDAD**

**Firmado electrónicamente en Mérida en la fecha indicada**

Firmado por: DIRECTOR/A GENERAL DE SOSTENIBILIDAD - Jesus Moreno Perez  
Fecha: 4/3/2021 16:42

Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM  
Certificado validado por la plataforma @firma.  
*Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.*  
Código de verificación: PFJE1615863553582  
URL verificación: <http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf>

